

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 30 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Nutricia NV/Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-267/13) ⁽¹⁾

(Nomenclatura Combinada — Partidas arancelarias — Medicamentos en el sentido de la partida 3004 — Concepto — Preparaciones nutritivas destinadas únicamente a ser administradas por vía enteral, bajo supervisión médica, a las personas sometidas a un tratamiento médico — Bebidas en el sentido de la subpartida 2202 — Concepto — Líquidos nutritivos destinados a ser administrados por vía enteral y no a ser bebidos)

(2014/C 194/08)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nutricia NV

Demandada: Staatssecretaris van Financiën

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden — Nomenclatura Combinada — Partidas arancelarias — Medicamentos en el sentido de la partida 3004 — Concepto — Preparaciones nutritivas destinadas exclusivamente a ser administradas por gavage, bajo supervisión médica, a las personas sometidas, por enfermedad, a un tratamiento médico — Bebidas en el sentido de la subpartida 2202 — Concepto — Líquidos nutritivos destinados a ser administrados por gavage y no a ser bebidos.

Fallo

La partida arancelaria 3004 de la Nomenclatura Combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1549/2006 de la Comisión, de 17 de octubre de 2006, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «medicamentos», a efectos de esa partida, incluye las preparaciones alimenticias destinadas exclusivamente a ser administradas, bajo supervisión médica y por vía enteral (mediante una sonda gástrica), a personas a las que se dispensan cuidados médicos si, en el marco de la lucha contra la enfermedad o afección que padecen, tal administración persigue prevenir o combatir su desnutrición.

⁽¹⁾ DO C 207, de 20.7.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 30 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de Primera Instancia n° 4 de Palma de Mallorca — España) — Barclays Bank, S.A./Sara Sánchez García, Alejandro Chacón Barrera

(Asunto C-280/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Considerando decimotercero — Artículo 1, apartado 2 — Contratos celebrados con los consumidores — Contrato de préstamo hipotecario — Procedimiento de ejecución hipotecaria — Disposiciones legales y reglamentarias nacionales — Equilibrio contractual)

(2014/C 194/09)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia n° 4 de Palma de Mallorca

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Barclays Bank, S.A.

Demandadas: Sara Sánchez García, Alejandro Chacón Barrera

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Juzgado de Primera Instancia n° 4 de Palma de Mallorca — Interpretación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29) — Protección de los consumidores en materia de préstamos inmobiliarios — Equilibrio contractual — Principio «pro consumidor» — Normativa nacional de procedimiento civil aplicable al procedimiento de ejecución hipotecaria.

Fallo

La Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, y los principios del derecho de la Unión relativos a la protección de los consumidores y al equilibrio contractual deben interpretarse en el sentido de que están excluidas de su ámbito de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias de un Estado miembro, como las controvertidas en el litigio principal, cuando no existe una cláusula contractual que modifique el alcance o el ámbito de aplicación de tales disposiciones.

⁽¹⁾ DO C 226, de 3.8.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 30 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Bélgica) — Ordre des architectes/État belge

(Asunto C-365/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 2005/36/CE — Artículos 21 y 49 — Reconocimiento de las cualificaciones profesionales — Acceso a la profesión de arquitecto — Dispensa de período de prácticas profesionales)

(2014/C 194/10)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ordre des architectes

Demandada: État belge

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Conseil d'État — Interpretación de los artículos 21, 46 y 49 de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255, p. 22) — Acceso y ejercicio de la profesión de arquitecto — Inscripción en el Colegio de arquitectos — Normativa nacional que supedita la inscripción de los titulares de un título de formación expedido en Bélgica al cumplimiento de prácticas profesionales de dos años — Prohibición de exigir el cumplimiento de tales prácticas o una experiencia equivalente a los titulares de un diploma de arquitecto obtenido en otro Estado miembro.

Fallo

Los artículos 21 y 49 de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, modificada por el Reglamento (CE) n° 279/2009 de la Comisión, de 6 de abril de 2009, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que el Estado miembro de acogida exija al titular de una cualificación profesional obtenida en el Estado miembro de origen y enumerada en los anexos V, punto 5.7.1, o VI de dicha Directiva que cumpla un período de prácticas o pruebe que posee una experiencia profesional equivalente para ser autorizado a ejercer la profesión de arquitecto.

⁽¹⁾ DO C 274, de 21.9.2013.